

Circular nº 08

**De: Secretaría de Empleo y Migraciones**

**A: Responsables de Migraciones de Federaciones y Territorios**

**Asunto: Informaciones U.E. Padrón**

Madrid, 9 de abril de 2010

Estimados compañeros, estimadas compañeras:

Ante las informaciones aparecidas en relación a una supuesta exigencia de la Comisión Europea sobre la no inscripción en el padrón de extranjeros en situación administrativa irregular, desde **COMISIONES OBRERAS** entendemos que la respuesta dada por la señora Mälstrom parte de un teórico desconocimiento del marco legal vigente en España al respecto y que es preciso aclarar a efectos de evitar falsas alarmas o demagogia al respecto o reabrir debates ya cerrados:

1.- El hecho de que un extranjero en situación irregular se halle inscrito en el padrón municipal no obsta ninguna de las posibles actuaciones administrativas de las autoridades españolas al respecto, esto es, el empadronamiento no impide la expulsión del extranjero en situación irregular puesto que la Policía tiene plena capacidad y competencia para ello, máxime desde la reforma introducida por la Ley Orgánica 14/2003 que permite el acceso a la base de datos global del padrón por parte de la Policía a los debidos efectos de control de la irregularidad, lo que en la práctica supone que la policía puede proceder a la expulsión de estas personas por el hecho de su presencia irregular en territorio español, independientemente de que se hallen empadronados.

2.- Por otro lado, y respecto a la otra opción mencionada por la señora Mälstrom relativa a la posibilidad de que la administración española regularice a estas personas, es precisamente a través del empadronamiento – de manera principal- como se acredita el cumplimiento de uno de los requisitos – en concreto, para acreditar el periodo de estancia previa en España – a fin de obtener esta regularización

3.- Constatar -una vez más- que el padrón municipal -según la regulación vigente de la Ley de Bases de Régimen Local y el reglamento de desarrollo de la misma- es un registro municipal de vecinos, esto es, de aquellas personas que viven o habitan en su termino municipal, sean éstas españolas o extranjeras, independientemente de la situación personal o jurídica .

4.- El hecho del empadronamiento es un derecho y un deber de todo vecino, esto es, de cada persona que habite en un municipio español y es una obligación del Ayuntamiento correspondiente proceder al empadronamiento, siempre que se produzca el hecho acreditado de la vecindad y, por lo tanto, legalmente del hecho de padrón municipal no pueden extraerse más consecuencias que las estrictamente municipales, esto es, certificar la vecindad en este municipio de esa persona.

5.- La ley de extranjería establece -desde el año 2000 y de manera continuada hasta hoy- que todo extranjero empadronado en un municipio español tiene acceso a la tarjeta sanitaria que le permite el acceso al sistema público de salud y, asimismo, a través del padrón municipal, y en cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre derechos del niño, se adscribe centro educativo a todos los niños que viven en España, tanto españoles como extranjeros, independientemente de su situación jurídica, a fin de viabilizar su derecho a la educación en cuanto menores de edad.

Cabe denunciar que institucionalmente para la Unión Europea los extranjeros en situación administrativa irregular, que –lamentablemente- en todos los estados miembros de la U.E y en cifras globales pueden ser cientos de miles, simplemente no existen, o mejor dicho, no se les quiere ver, invisibilizándolos a efectos estadísticos, normativos y, lo que es peor, en cuanto sujetos de derechos fundamentales de las personas, lo que sin duda favorece la exclusión social y facilita la sobreexplotación laboral.

Finalmente expresar que – tal y como se ha referido- a través del padrón se viabiliza el acceso de personas extranjeras en situación administrativa irregular en España al ejercicio de dos derechos fundamentales de las personas como son el acceso a la salud y el acceso de los menores a la educación no por el hecho de ser extranjeros regulares o irregulares o ser o no ser españoles sino por el hecho de ser personas, de acuerdo con nuestro Estado Social y en cumplimiento del mandato de la Constitución Española de los Tratados Internacionales.

Un cordial saludo.

Paloma López Bermejo  
Secretaria de Empleo y Migraciones.